

ENVIO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Amanda Lucy Mejia Romero <amitunja@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 12:19 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Juzgado 04 Civil Municipal - Boyacá - Tunja <j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)
REPOSICION AMANDA.pdf;

Por medio de la presente, me permito enviar en PDF que contiene REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023, interpuesto por AMANDA LUCY MEJIA DE SUTA y actuando como agente oficioso el ABOGADO Doctor JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ en tres (3) folios.

Ruego acusar recibo

Cordialmente,

AMANDA LUCY MEJIA DE SUTA
CELULAR 3115671712

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

E. S. D.

RADICACIÓN: 2022-00234 (2006-002600)

DEMANDANTE: LUIS ELIECER SUTTHA VILLAMIL

DEMANDADO: ACREEDRORES VARIOS

ASUNTO: recursos legales

JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como agente oficio de la señora AMANDA LUCY MEJIA DE SUTA puesto que le fue otorgado un amparo de pobreza en el proceso principal y hasta el momento no se le ha asignado un profesional que la asista en las presentes diligencias muy respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 13 de octubre del 2023 en el cual se niega nombrar a la señora AMANDA LUCY MEJIA DE SUTA como secuestre del predio.

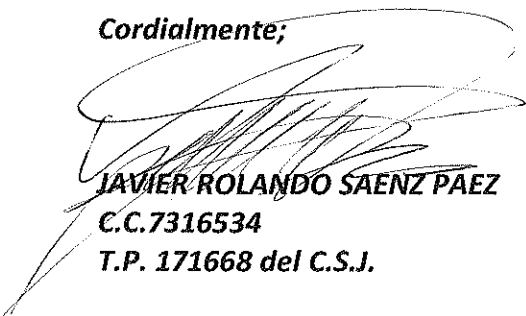
Lo cual me permito argumentar en los siguientes términos teniendo en cuenta lo indicado por su señoría en el sentido que la señora AMANDA LUCY MEJIA DE SUTA figura en las presentes diligencias como acreedora del demandante LUIS ELIECER SUTTHA VILLAMIL y por esta razón no le es factible acceder a la calidad de secuestre solicitamos que se designe al señor LUIS ELIECER SUTTHA VILLAMIL como tal en concordancia con el artículo 595 numeral 2 y 3 ya que lo que se busca con la presente solicitud inicial y con esta nueva es amparar el derecho a vivienda digna de un adulto mayor como es la señora AMANDA LUCY MEJIA DE SUTA y su nieto menor de tan solo diez (10) años, documentos que reposan archivado y adjunto en este proceso el cual vive con ella.

La presente solicitud se realiza puesto que el predio cuenta con las características necesarias para este fin ya que es ocupado exclusivamente para vivienda, y el apoderado del demandante allego a su despacho oficio firmado por él y el demandante coadyuvando la solicitud inicial, por lo cual muy respetosa solicito reconsiderar su decisión y respetando la argumentación dada por su señoría solicitamos se designe como secuestre al señor LUIS ELIECER SUTTHA VILLAMIL.

Por otro lado si bien es cierto que la facultad de designar secuestre puede recaer en el juez comisionado es de tener en cuenta que en el comisorio No 004 ordenado por su señoría designo como secuestre al liquidador el señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO por lo cual se dirige esta solicitud ante su despacho con copia al juzgado comisionado, o en su defecto solicito se me haga aclaración de sí es que existen dos (2) despachos comisorios diferentes

Anexo a la presente copia del comisorio No 004 y copia del oficio No 0554 dirigido al juzgado cuarto civil municipal de Tunja.

Cordialmente;


JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
C.C.7316534
T.P. 171668 del C.S.J.


AMANDA LUCY MEJIA DE SUTA
C.C.41765208



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

OFICIO N° 0554

Tunja, 22 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA
Email: j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA N° 150013103002-2006-00026-00 seguido por LUIS ELICER SUTHA VILLAMIL contra ACREEDORES VARIOS

Respetados señores:

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), comedidamente me permito comunicarles que se dispuso: "(...) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto, mediante providencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la cual la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Decidió CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Tunja, que resolvió la oposición a la diligencia de secuestro. Devolver a su origen el Despacho Comisorio 2020 0006 que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA para que se surta el secuestro de manera inmediata**". (Énfasis fuera de texto).

Permitiendome devolver el Despacho Comisorio N° 2020-00006 y el link del expediente de la referencia.

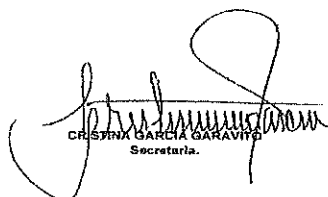
LINK EXPEDIENTE

[150013103002-2006-00026-00](#)

LINK DESPACHO COMISORIO

[150013103002-2020-00026-00](#)

Atentamente,



CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaría.

DESPACHO COMISORIO No. 004
LIQUIDACION OBLIGATORIA No. 2006-00026-00

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
AL
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA REPARTO

COMUNICA:

Que dentro del PROCESO LIQUIDACION OBLIGATORIA No. 15001 31 03 002 2006 00026 00 seguido por LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL C.C No. 5.577.178 contra ACREEDORES VARIOS, se dictó un auto que en su parte pertinente dice:

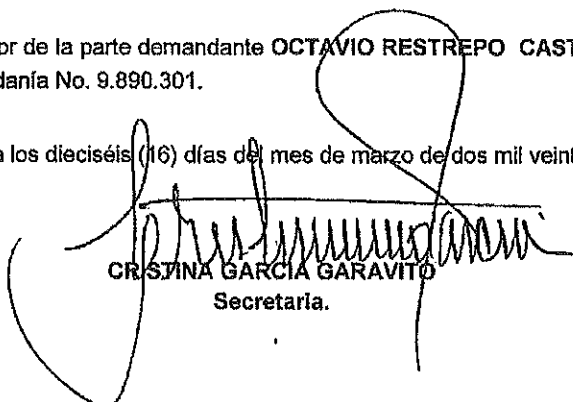
"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Tunja, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). Se aprecia por el Despacho que le asiste razón al liquidador, en cuanto a que se encuentra materializada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-22140 (fol. 490 al 495), de propiedad del señor LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No 5.577.178. Así las cosas, se procederá con la orden para llevar a cabo el respectivo secuestro del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la ley 550 de 1990 en concordancia con el art. 601 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, RESUELVE: PRIMERO: COMISIONESE al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA -Reparto-, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-22140 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de propiedad del señor LUIS ELIECER SUTHA VILLAMIL. Insértese los anexos del caso. SEGUNDO: Asignese como SECUESTRE para la presente diligencia al liquidador OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO: Bien inmueble ubicado en la ciudad de Tunja Carrera 11 No. 18-61 Apartamento 304, la parte interesada aportará la escritura para determinar los linderos.

Se adjunta copia del auto de fecha 05 de marzo de 2020, y certificado de tradición 070-22140.

Actúa como liquidador de la parte demandante OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.890.301.

El presente se libra a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaría.